

**PROCEDIMIENTO POR
INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN**

EXPEDIENTE: 061/15-RRJ

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.

RECORRENTE: [REDACTED]

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

RESOLUCIÓN

León, Guanajuato, a los **10 diez días del mes de Noviembre del año 2015 dos mil quince.**-----

VISTOS los autos del Recurso de Revocación **061/15-RRJ**, promovido por [REDACTED], al cual recayó el procedimiento por incumplimiento de resolución emitida por el Consejo General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en fecha 18 dieciocho de Mayo del año 2015 dos mil quince, el Consejo General de este Instituto emite la siguiente resolución, de conformidad a lo señalado por los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cuya finalidad es determinar si el sujeto obligado cumplió con lo que le fue ordenado en la Resolución de la cual deriva la presente instancia, es decir, la relativa al Recurso de Revocación referido supralíneas y en caso contrario proceder con la aplicación de los medios de apremio y sanciones considerados en cita Ley, de conformidad con el siguiente:-----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Tal como se desprende del sumario, obra resolución de foja 19 a la 29 emitida por este Consejo General, a través de la cual, se modificó el acto recurrido consistente en la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable en fecha 23 veintitrés de Enero del año 2015 dos mil quince, para el efecto de ordenar al **sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, emita respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual se entregue a través de la dirección electrónica [REDACTED] la información de la Administración Pública Paramunicipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, relativa al nombre de personas que laboran en la presente administración (2012-2015), especificando el departamento al que pertenecen y el sueldo que perciben, todo ello de manera electrónica y/o digital, favoreciendo la transparencia y rendición de cuentas del sujeto obligado, así como el ejercicio y aplicación de los recursos públicos del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. Para llevar a cabo lo anterior, le fue otorgado a la Autoridad Responsable el término legal de 15 quince días hábiles posteriores a aquél día en que causó ejecutoria dicha Resolución, para que diera cumplimiento a lo ordenado y una vez hecho lo anterior, el plazo de 3 tres días hábiles para acreditar el debido cumplimiento ante esta Autoridad; así, mediante auto de fecha 21 veintiuno de agosto de 2015 dos mil quince, el Presidente acordó tener al sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por presentando las constancias con las que pretendió acreditar el cumplimiento de lo que le fue ordenado en la resolución de fecha 18 dieciocho de mayo de 2015 dos mil quince; posteriormente en fecha 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil**

quince, por acuerdo del pleno se instauró el procedimiento por posible incumplimiento a lo ordenado en la resolución recaída al expediente en que se actúa, número **061/15 RRI**, a cargo del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato; dándosele vista al sujeto obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, previo a la aplicación -en su caso- de los medios de apremio y/o sanciones que prevén los artículos 91 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ordinal 93 del citado ordenamiento legal; el 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, el oficio identificado con el consecutivo **UAIP.13 No. 800/2015**, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, curso remitido a efecto de desahogar la vista concedida mediante auto de fecha 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, al que se adjuntaron diversas documentales. Finalmente, vista la totalidad de las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa; mediante auto de fecha 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince, se acordó poner a la vista del Consejero General designado ponente, las actuaciones que integran el expediente de mérito, lo anterior para los efectos señalados en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, y 86 de la Ley de la materia.---

Así pues, ésta Autoridad Colegiada emite la presente Resolución en base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Procedimiento por

Posible Incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- La finalidad principal de la presente instancia es determinar si el sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, cumplió con lo que le fue ordenado a través de la Resolución dictada en fecha 18 dieciocho de Mayo de 2015 dos mil quince, en relación con lo establecido en los considerandos **TERCERO, CUARTO y QUINTO** del mismo instrumento resolutivo, los cuales, en atención al principio de *economía procesal*, en este acto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.-----

TERCERO.- Establecido lo anterior, tenemos que, en cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución dictada en fecha 18 dieciocho de Mayo de 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, remitió a este Colegiado el oficio con número de referencia **UAIP.13 No.560/2015**, al cual adjuntó diversas constancias, de las cuales se desprende el oficio **UAIP.13 No.559/2015**, que obra a foja 41, mediante el cual la Titular de Unidad de Acceso citada, emitió respuesta complementaria al recurrente; de la cual no se disgrega la información que en la especie fue ordenada que se entregará al recurrente mediante Resolución emitida en la fecha señalada en supralineas; así mismo informó que la Tesorería Municipal es la responsable de la información peticionada en fecha 20 veinte de enero del año en curso, y que la misma no la ha proporcionado.-----

En desahogo a la vista otorgada en el auto de instauración del Procedimiento por Posible Incumplimiento, en fecha 16 dieciséis de

Octubre del presente año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, ingreso mediante la oficialía de partes de este Instituto el oficio **UAIP.13 No. 800/2015** en el cual manifiesta que conforme a lo establecido en el artículo 38 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato se giró oficio a la **Tesorería Municipal** del ya citado Municipio, señalando de nueva cuenta que dicha Unidad administrativa no ha emitido respuesta alguna, de la información cuya entrega fue ordenada mediante Resolución que data del 18 dieciocho de Mayo de 2015 dos mil quince.-----

Es de hacerse notar por parte de este consejo que mediante oficios número **UAIP. 13 No. 544/2015, UAIP. 13 No. 766/2015 y UAIP. 13 No. 831/2014, girados por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la Tesorería Municipal mismos que cuentan con sellos de recibido**, donde la titular de la mencionada Unidad de Acceso ha solicitado la información que se ha ordenado que se entregará al recurrente, mediante Resolución de fecha 18 dieciocho de mayo de 2015 dos mil quince, siendo omisa la unidad administrativa en proporcionar dicha información. Es decir, si bien es cierto, ha cumplido con las gestiones necesarias para allegarse de la información tal y como se desprende de las documentales que obran en el expediente, también lo es que no ha sido específica en su requerimiento a la unidad administrativa; en el sentido de precisarle que la información que falta de proporcionar ***es el nombre de las personas que laboran en el Sistema para el Desarrollo integral de la Familia (DIF), y el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, especificando el departamento al que pertenecen y el sueldo que perciben de manera mensual,***

motivo por el cual, se insta para que en lo subsecuente lo haga en el ámbito de acceso a la información pública de forma clara y precisa, conforme lo indicado en la legislación de la materia.-----

En este orden de ideas, y acreditados los extremos precisados en el presente considerando, con las constancias de las que se ha dado cuenta, las cuales, adminiculadas entre sí, revisten valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato determina, **que la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, no ha cumplido con lo que le fue ordenado en la Resolución de fecha 18 dieciocho de mayo de 2015 dos mil quince, recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 061/15-RRI, consecuentemente y con fundamento en la fracción I del artículo 91 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, procede aplicarle al multialudido sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, el medio de apremio consistente en APERCIBIMIENTO, instruyéndole nuevamente cumpla a cabalidad con lo que le fue ordenado en el fallo jurisdiccional de fecha 18 dieciocho de mayo de 2015 dos mil quince, recaído dentro de los autos que integran el expediente relativo al Recurso de Revocación número 061/15-RRI, lo anterior en un plazo no mayor a 05 cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a**

cabo la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, otorgándole el término de 3 tres días hábiles para acreditar ante esta autoridad, mediante documentales idóneas, el cumplimiento que de la misma lleve a cabo, advirtiéndole al sujeto obligado, que de persistir en el incumplimiento de lo que le fue ordenado y de lo cual ya se ha dado cuenta, se continuarán aplicando los medios de apremio y sanciones que prevén los artículos 91 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siempre que continúe acreditándose en autos el incumplimiento del mandato que deriva de la resolución recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 061/15-RR1 y que resultó base de la presente instancia.-----

CUARTO.- Por lo expuesto en el considerando que antecede, este Órgano Resolutor determina, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **darle vista de la presente resolución al Órgano de Control Interno del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato,** para que en ámbito de su competencia analice la conducta desplegada por la **Titular de la Unidad Administrativa que es la Tesorería Municipal, y la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato** lo anterior en virtud de que, a consideración de este Colegiado, existe causa de responsabilidad administrativa por la omisión de entregar la información que fuera ordenada en la resolución

dictada por esta autoridad en fecha 18 dieciocho de mayo de 2015 dos mil quince.-----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 89, 90, 91 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, motivado por los hechos probados con las constancias de las cuales se dio cuenta, este Consejo General: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver la presente instancia, de conformidad con los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 91, 92, 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como 15 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO.- Por las razones de hecho y de Derecho que ya fueron mencionadas, se aplica al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, el medio de apremio consistente en APERCIBIMIENTO, en los términos y para los efectos que fueron precisados en el considerando tercero de esta resolución, advirtiéndole que, de persistir en el incumplimiento de lo que le ha sido ordenado en el presente instrumento, se continuarán aplicando los medios de apremio y sanciones que prevén los artículos 91 y 92 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

TERCERO.- Se ordena dar vista de la presente resolución al Órgano de Control Interno del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, para efectos de determinar la responsabilidad que resulte con motivo de lo expuesto en el considerando tercero y cuarto de este instrumento.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución de manera personal a las partes, *por conducto del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, así como al Órgano de Control Interno del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente, y la licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 4.^a cuarta sesión ordinaria del 13^{er} décimo tercer año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín.

CONSTE. DOY FE. -----

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso

Comisionado presidente

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada

Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario general de acuerdos